Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2023

Vistos los autos: "Cabrera, Simón Misael s/ extradición – art. 54".

Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Federal de General Roca, Provincia de Río Negro, declaró procedente la extradición de Simón Misael Cabrera Gonzales, al Estado Plurinacional de Bolivia, para ejecutar el saldo de catorce (14) años, seis (6) meses y diecisiete (17) días de pena privativa de libertad del total de veinte (20) años impuesta, el 3 de diciembre de 2015, por el Tribunal de Sentencia Primero de la ciudad de Yacuiba, Capital de la Región Autónoma del Gran Chaco del Distrito Judicial de Tarija, por el delito de homicidio (fs. 385/391).

2°) Que, contra esa decisión, interpuso recurso de apelación ordinario el defensor del requerido (fs. 414) que fue concedido a fs. 415 y fundado en esta instancia con el memorial obrante a fs. 422/430. A su turno, el señor Procurador General de la Nación interino solicitó la confirmación del auto apelado.

3°) Que la defensa se agravió en esta instancia cuestionando, en términos que dijo ya había esgrimido en el juicio, que la condena en que se sustenta el pedido de extradición constituya un título jurídico hábil en el marco del sistema convencional interamericano, para habilitar a la República Argentina a conceder válidamente la extradición solicitada. Ello con base en que, en el proceso extranjero, se

violaron una serie de garantías supranacionales humanitarias mínimas que rigen para ambos estados intervinientes.

Las razones esgrimidas son mera reiteración de las presentadas ante el juez de la causa previo a sustanciarse la audiencia de debate (fs. 240/245 y 341) y que reiteró, en esa ocasión a igual tenor (fs. 381/382), siendo rechazadas de forma ajustada a las constancias de la causa y al tratado aplicable en consonancia con los principios que rigen el ámbito del derecho penal internacional, con fundamentos que no fueron ni mínimamente rebatidos, lo cual conduce al rechazo de la vía intentada por falta de fundamentación.

4°) Que, no existiendo controversia sobre otras cuestiones, solo cabe agregar que, en atención a lo que surge de fs. 203, resta que el juez de la causa informe al país requirente el tiempo durante el cual el requerido permaneció privado de su libertad en el marco de este procedimiento.

Por lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve: Confirmar el auto apelado y declarar procedente la extradición de Simón Misael Cabrera Gonzales, al Estado Plurinacional de Bolivia, para ejecutar el saldo de catorce (14) años, seis (6) meses y diecisiete (17) días de pena privativa de libertad en que se sustentó el pedido. Notifíquese, tómese razón y vuelvan los autos para que el juez de la causa prosiga con el trámite.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso ordinario interpuesto por **Simón Misael Cabrera**, representado por el **Dr. Juan Luis Vicenty.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal de General Roca.**